Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 1 del Artículo 27 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **En materia de Derecho Electoral.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Abril de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE DERECHO ELECTORAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el numeral 1 del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema electoral mexicano se ha construido con base en un fuerte entramado de normas jurídicas que buscan dar legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad equidad e independencia a los procesos electorales como a las instituciones que se encargan de llevarlos a cabo.

No obstante, como en todo sistema legal, pueden existir casos en los que la realidad no siempre puede atender a lo que la norma jurídica establece por más que la norma jurídica sea de interpretación literal. Los casos fortuitos o de fuerza mayor no previstos en la norma obligan a los operadores jurídicos a buscar mecanismos para solucionar problemas reales que desgraciadamente y sin la voluntad de los sujetos de la norma, sobrepasan los límites de las leyes.

Tal es el caso reciente acuerdo del Consejo General del INE, número 83/2020[[1]](#footnote-1), en el cual se aprobó por unanimidad, la atracción de los procesos electorales locales de las entidades federativas de Coahuila e Hidalgo, y en el cual, también se decidió la suspensión temporal de los procesos electorales en ambos estados.

Desde luego, compartimos la decisión tomada por el Instituto Nacional Electoral, la cual es a todas luces necesaria e imperativa en un contexto de pandemia global como la que desgraciadamente nos ha tocado vivir con el Covid 19. El hecho de que el Consejo General del INE haya tomado esta medida en favor del derecho de la salud, como el mismo Consejero Presidente Lorenzo Córdova Villanelo ha mencionado, es una decisión de estado y un precedente nunca antes visto en nuestra historia democrática, en favor de la vida y la integridad personal de miles de coahuilenses e hidalguenses.

Sin embargo, y no obstante lo anterior, es importante destacar que tal acuerdo puede controvertir las reglas constitucionales que en materia electoral están dispuestas por el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, en las cuales se ordena que:

“Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda”.

Como se puede observar la Constitución es bastante clara y específica sobre el día en el cual se deben celebrar los comicios, y como si esto fuera poco, las normas electorales secundarias, son incluso más específicas al señalar las horas en la cuales se debe recibir la votación, siendo este plazo entre las 8:00 am y las 6:00 pm de la jornada electoral que corresponda.

Pero además la protección de los derechos político-electorales está reforzada por el artículo 29 de la Constitución Federal que establece que ni siquiera en estado de emergencia estos derechos pueden ser suspendidos, tal disposición también es convencional pues en los mismos términos lo suscribe la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 27.2.[[2]](#footnote-2)

De ahí que, si nos ciñéramos literalmente a lo establecido por los artículos 29 y 116 de la Constitución cualquier aplazamiento, suspensión temporal o pospuesta de los comicios podrían ser impugnados por los ciudadanos o partidos interesados, ya que el máximo ordenamiento del país, no deja lugar a dudas sobre las reglas que deben seguirse en los procesos electorales.

La pregunta que debemos hacernos aquí es si la pandemia ¿es una causa que fuerza mayor que bajo algunas condiciones puede vencer a la norma constitucional para proteger un derecho que se considera de mayor valor como lo es el derecho a la salud?[[3]](#footnote-3) Desde nuestra perspectiva sí, por lo que, consideramos responsable, necesaria y adecuada la decisión tomada por el Consejo General del INE, de suspender los procesos electorales en curso.

A pesar de ello debemos hacer notar que la norma constitucional a nivel nacional tiene que cambiar de tal forma que los casos fortuitos o de fuerza mayor estén contemplados en la norma jurídica con el objeto de que en un escenario futuro similar, las instituciones electorales tengan una vía constitucional efectiva que pueda hacer frente a tal situación, sin que esta pudiera devenir en algún vicio de inconstitucionalidad.

Es por estos motivos que el día de hoy, sometemos a consideración de este Honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 27 numeral 1 de la de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer la posibilidad de aplazar los procesos electorales cuando las condiciones de gravedad, caso fortuito o de fuerza mayor, puedan poner en riesgo la vida, la integridad o la salud de los electores, como se está viviendo en la actualidad.

Desde luego, sabemos que para lograr la reforma a Constitucional Local que proponemos necesitamos primero que haya cambios sustantivos en los artículos 29 y 116 de la Constitución Federal, por lo que en esta misma sesión propondremos una iniciativa de reforma al máximo ordenamiento del país, con el objetivo de que este sea enviado al Congreso de la Unión, previo trámite en esta legislatura, y de ser el caso sea analizada y aprobada por el legislativo federal. A fin de que en futuros escenarios similares se pueda hacer frente a la problemática sin algún tipo de vicio constitucional.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el numeral 1 del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 27…**

**1.** **Las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda,** **salvo en los casos en los que exista una causa grave, caso fortuito o de fuerza mayor que ponga en riesgo la vida, la salud o la integridad de los electores o torne imposible la realización de los comicios.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 22 de abril del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Acuerdo General INE/CG83/2020. [↑](#footnote-ref-1)
2. Rodríguez Fuentes, Óscar. (2 de abril de 2020). Elecciones en tiempo del coronavirus, ¿constitucionalidad vs. decisión Estado? Vanguardia. Disponible en: https://vanguardia.com.mx/articulo/elecciones-en-tiempo-del-coronavirus-constitucionalidad-vs-decision-estado. [↑](#footnote-ref-2)
3. Para una mayor referencia sobre este tema revisar: Mata Quintero Gerardo y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes (2020). “Elecciones y pandemias: la suspensión de comicios en Coahuila e Hidalgo”, Nexos, cobertura especial en materia electoral. Disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=11292> [↑](#footnote-ref-3)